



39

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## RESOLUCION MARN-No.22352-17-2017

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil diecisiete. Vistas las diligencias promovidas por el Ingeniero Luis Ernesto Pérez López, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad BÓSFORO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, titular del proyecto "BÓSFORO-PLANTA CONCHAGUA", ubicado en carretera El Litoral, hacienda El Condadillo, cantón Llano de Los Patos, municipio de Conchagua, departamento de La Unión; el cual consiste en la construcción y operación de una planta solar fotovoltaica de 10 MWn/12 MWp, la cual estará compuesta aproximadamente por 37,600 módulos fotovoltaicos; con su subestación eléctrica dentro del mismo terreno. El proyecto se desarrollará en un inmueble con un área de 667,357.71 m<sup>2</sup>, el proyecto utilizará un área de 307,532.60 m<sup>2</sup>. La energía generada se inyectará a una línea de distribución de media tensión, 46 kV, colindante al terreno. La planta solar estará formada por módulos fotovoltaicos montados sobre estructura de seguimiento horizontal a un eje, en bloques generadores de 2 MWn. La generación de energía anual se estima en 26,994,675 kWh; EL ORGANO EJECUTIVO en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

## CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 19 inciso final del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, expresa que el Formulario Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental podrán presentarse simultáneamente, siempre y cuando se refiera a una actividad, obra o proyecto que por sus características, según la categorización, previamente se tenga certeza que debe presentar un estudio de impacto ambiental y además, que el Ministerio haya publicado los Términos de Referencia Tipo que se deben usar para la elaboración de dicho estudio.
- II. Con fecha veintidós de agosto del año dos mil trece, se emitió el Acuerdo N° 94, que contiene los Términos de Referencia Tipo, de las siguientes actividades, obras o proyectos, según el anexo del mencionado Acuerdo: a) Generación Eléctrica a partir del aprovechamiento del recurso solar y eólico, b) Generación Eléctrica a partir del aprovechamiento hídrico, publicado en el Diario Oficial N° 175, Tomo N° 400, de fecha veintitrés de septiembre del mismo año.
- III. Con fecha once de agosto del año dos mil dieciséis, se recibió en este Ministerio, simultáneamente el Formulario Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental, acompañado, entre otros aspectos, del Programa de Manejo Ambiental del referido proyecto, el cual fue evaluado por parte de esta Secretaría de Estado, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 33 del Reglamento General de la misma.
- IV. El Estudio de Impacto Ambiental fue hecho del conocimiento del público en cumplimiento con lo establecido en los artículos 25 letra a), de la Ley del Medio Ambiente y 32 del Reglamento General de la misma; al respecto, se recibió



Cartera de Estado iniciará los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Medio Ambiente.

4. Será responsabilidad del titular, corregir cualquier impacto negativo significativo originado por las actividades no contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación conexas.
5. Este Permiso Ambiental, no exime al titular del proyecto de obtener las demás autorizaciones que establecen las leyes de nuestro Estado, como requisitos para la ejecución del presente proyecto.
6. Este PERMISO AMBIENTAL DE UBICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, no otorga el Derecho al titular del proyecto antes mencionado para iniciar el funcionamiento del mismo.
7. Una vez concluidas las medidas ambientales para la ubicación y construcción, el titular deberá solicitar a este Ministerio, por lo menos dos meses antes del vencimiento de la mencionada Fianza, la auditoría de evaluación ambiental de acuerdo al Art. 27 de la Ley del Medio Ambiente y los artículos 35, 36, 36-A, 37, 38 y 39 de su Reglamento General. La mencionada Auditoría de Evaluación Ambiental será la base para determinar si es procedente o no emitir el Permiso Ambiental de Funcionamiento.
8. El incumplimiento a la presente Resolución por parte del titular del proyecto antes mencionado, faculta a este Ministerio a iniciar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Medio Ambiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.- COMUNÍQUESE.-  
LINA DOLORES POHL ALFARO, MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.



\_\_\_\_\_  
Cecda. Vilma Celina García de Monterrosa  
Directora General de Evaluación y  
Cumplimiento Ambiental



KT